

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª de art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERRA DE CORDOBA Pesetas

Un mes 5	Un mes 6
Trimestre 12 50	Trimestre 15
Seis meses 21	Seis meses 28
Un año 40	Un año 50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PROVINCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 31 Diciembre 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.484

DON JULIO B. ASCO PERALES Gobernador Civil de esta Provincia.

Hago saber: Que en el Gobierno civil de la provincia de Jaén se ha presentado la petición de aprovechamiento de aguas que se detalla en la siguiente:

N. TA

Don Manuel Loring Martínez, Conde de Mieres, don Jorge Silvela y Loring y don Joaquín Benjumea y Barón, solicitan del Excmo. señor Ministro de Fomento que con arreglo a la Ley y gente de aguas y al R. D. de cinco de Septiembre de 1918, se les otorgue concesión para aprovechar en usos industriales y agrícolas, las aguas que discurren por el río Jándala y sus afluenes, en la cuantía que el módulo normal del río permite y en la forma que en el proyecto se determinen para su mejor aplica-

ción y aprovechamiento, cuyas obras e instalaciones afectan a los términos municipales de Andújar y Marmolejo.

De igual forma solicitan se les conceda autorización para emplear las aguas que de la regularización de la cuenca del Jándala se obtengan, para en los periodos de estiaje aplicarlas en la cuenca del Guadalquivir, a riegos, dotación de navegación y aprovechamiento de energía.

Las obras de aprovechamiento y aplicaciones industriales que se proyectan en la cuenca del Jándala, estarán todas en la provincia de Jaén; las de aplicación de uno y otro orden, en la cuenca del Guadalquivir, en las provincias de Jaén, Córdoba y Sevilla.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 10 del Real Decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando un plazo de 30 días que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y terminará a las doce horas del último de los 30 días citados, durante el cual se admitirán en este Gobierno todos los proyectos que se presenten y tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada ó sean incompatibles con él.

Córdoba 24 de Diciembre de 1920.—

Julio Blasco Perales

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.264

El día veinte y siete de Enero próximo a las once horas tendrá lugar en esta Administración Principal la subasta del servicio de conducción del correo en caruaje en carruaje de cuatro ruedas entre la oficina del Ramo de Palma del Río y su estación del ferrocarril, bajo el tipo de ilos mil quinientas pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto al público en las Administraciones de Córdoba y Palma del Río.

Las proposiciones se presentarán en las antedichas oficinas a las horas respectivas de servicio en las mismas, excepto el último de los días de admisión, veinte y dos de Enero, que podrá efectuarse hasta las diez y siete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase octava redactándose en la forma siguiente.

Córdoba doce de Diciembre de mil novecientos veinte.— El Administrador Principal, José Moreno.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. . . . de T. . . . natural de vecino. . . . se obliga a desempeñar la conducción del correo

tantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de a la estación del ferrocarril y vicerversa, por el precio de (en letra)

. . . . pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Núm. 5.475

PRESIDENCIA

Número de votos obtenidos en las elecciones celebradas el 19 del mes actual por cada candidato a Diputados a Cortes, en las sesiones, pueblos y distritos que se expresan, según certificaciones expedidas por las mesas electorales correspondientes, conforme a lo prevenido en el artículo 45 de Ley, y recibidas hasta el día de la fecha en esta Presidencia.

FENAN-NUNÉZ

Núm. 5.475

Distrito primero.—Sección primera Presidente, Don Pedro Osuna Laguna.

Sección segunda

Presidente,

Don Agustín Valle Luna.

Distrito segundo. — Sección primera

Presidente,

Don Miguel Rodríguez Nieto.

Sección segunda

Presidente,

Don Celedonio Murillo Díaz Villar.

Distrito tercero. Sección primera

Presidente,

Don Antonio Torres Varona.

Sección segunda

Presidente,

Don Benito Serrano Carmona.

Distrito primero. — Sección primera

Suplente,

Don Adolfo Cuesta Alvarez.

Sección segunda

Suplente,

Don Antonio Jurado Raya.

Distrito segundo. — Sección primera

Suplente,

Don Francisco Alba Moyano.

Sección segunda

Suplente,

Don José Crespo Laguna.

Distrito tercero. — Sección primera

Suplente,

Don Juan Luna Tejederas.

Sección segunda

Suplente,

Don Francisco Eslava Ariza.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 5.473

Don Rafael Cano Tarifa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento de la Matricula de subsidio Industrial para el próximo año de 1921 a 22, se halla de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Villanueva del Rey 24 Diciembre de 1920. — Rafael Cano.

PO ADAS

Núm. 5.470

Don Juan Serrano Franco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento previa Censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de Presupuesto Municipal ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el próximo ejercicio de 1921 a 22, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que le estimen procedentes.

Posadas 25 de Diciembre de 1920, — Juan Serrano.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 5.279

Extrato de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las

sesiones celebradas durante el mes de Noviembre anterior.

Sesión ordinaria del día 7

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en la sesión del mes anterior.

Idem. la cuenta de medicinas facilitadas a las familias pobres, que asciende a 393'75 pesetas.

Conceder a Miguel Caballero un socorro de diez pesetas, según lo solicita.

Aprobar la cuenta rendida por el Administrador del impuesto sobre Pesas y Medidas correspondiente al mes de Octubre último, resultando una existencia de 372'40 pesetas y la de la Administración municipal de Consumos de iguaz mes, cuya existencia es de 4.01'82 pesetas.

También se aprobó la cuenta de gastos de la feria de San Miguel, que ascienden a 2.489'15 pesetas.

Conceder a Dolores Silva, un socorro mensual de 10 pesetas para la lactancia de un niño.

Desestimar la petición de Francisco Mata Moreno, referente a adquisición de terrenos en el Cementerio.

PÓSITO

De acuerdo con lo mandado por el señor Jefe de la Sección provincial, se acordó instruir expediente para reparar a préstamo, en cantidades menores de mil pesetas, entre los labradores que lo soliciten, diez mil pesetas de los fondos de dicho Pósito.

Sesión del día 14.

Aprobar el acta de la anterior.

Dejar pendiente de resolución, hasta que regrese el señor Alcalde, la solicitud presentada por don Miguel Higuera, referente al precio convenido por la expropiación de terreno para ensanche de la calle de la Luna.

Desestimar la petición de Francisco Moreno Capitán, sobre una servidumbre de aguas, por no ser de la competencia de Ayuntamiento.

Que pase a informe de la Comisión de Policía urbana y rural, la solicitud de varios vecinos pidiendo la desaparición de una rinconada que existe en la calle la Luna.

Leída una comunicación de la Sección provincial de Pósito, ordenando que una comisión del Ayuntamiento, se persone en las oficinas de dicha sección, antes del día 16, fueron nombrados para ello el primer teniente de alcalde don Tomás Fernández y el secretario don Juan Ocaña.

Sesión ordinaria del día 21

Se aprobó el acta de la anterior.

Los señores de la comisión nombrada en la sesión anterior, dieron cuenta al Ayuntamiento, de que en la reunión que celebraron en la capital, en la sección de Pósitos, con el jefe y el señor Inspector de la Delegación Regia, que se halla girando una visita especial, les manifestó este señor que era preciso repartir a préstamos entre los labradores, la cantidad que tiene

el Pósito de esta villa depositado en el Banco de España, pues de no hacerlo y continuar paralizada e improductiva, dispondría de ella dicha Delegación, y que el Ayuntamiento del Carpio había solicitado 40.000 pesetas para el Pósito de dicho pueblo, ofreciendo suficientes garantías para su pago.

Enterados los señores concurrentes, acordaron procurar, por todos los medios posibles, repartir la mayor cantidad posible entre los labradores de esta villa y en cuanto a la petición del Carpio, acceder en principio, hasta que presentada la instancia en este Ayuntamiento y vista la garantía que ofrecen, pueda acordarse definitivamente lo que procediere.

Contribuir con la cantidad de 10 pesetas a la inscripción del Aguinaldo del soldado, organizado por la comisión residente en Tetuán e invitar al vecindario, para que contribuya a la misma, para tan loable fin.

Aprobar la cuenta de las bombillas repuestas en el alumbrado público, presentada por la sociedad Eléctrica, importante en 72'50 pesetas.

Abonar al director de la Banda municipal 77'92 pesetas, por material adquirido para la misma.

Habiendo participado el fabricante don José Ramírez que desde el día 28, cesará de elaborar pan en su establecimiento, se acordó nombrar una comisión especial, para que avistándose con dicho señor y con los panaderos, para conseguir, que con motivo de dicho cese, no falte pan ni harina para el abastecimiento del vecindario, en evitación del conflicto que se produciría, si faltase tan necesario alimento.

Declarar firme el acuerdo tomado en sesión de 31 de Octubre, sobre la cantidad que ha de abonarse a Miguel Gutiérrez Higuera, por el terreno que se le expropia para ensanche de la calle la Luna.

Sesión extraordinaria del día 27

Tuvo por objeto, solucionar el conflicto promovido por los fabricantes de harina y de pan, negándose a panificar, no obstante las proposiciones hechas y se acordó:

Que se les proponga nuevamente que continúen vendiendo pan y harina a los mismos precios que rigen en Pozoblanco, para evitar perjuicios y conflictos; y que de no hacerlo, se proceda a la incautación necesaria de ambos artículos y que se denuncie a la superioridad, la desobediencia y las extralimitaciones que pudieran cometer los referidos industriales, teniendo para ello en cuenta la R. O. circular de 27 de Julio último y demás disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 28

Se aprobó el acta de la anterior, y se ratificaron los acuerdos tomados en la extraordinaria del 27.

Se acordó abonar a Pedro Cabezas 136'50 pesetas, por materiales para el arreglo del empedrado de la plaza del Carmen.

Que por la Comisión de Policía urbana y rural, se marque la línea a que ha de sujetarse Alfonso Cano Pedrajas, para reedificar una casa en la calle Cepas.

Conceder a la Compañía Anónima Mengemor, el permiso que solicita para la colocación de varios postes, en terrenos de la villa, con motivo de la proyectada construcción de una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde esta villa a la central, de un salto en el Carpio, siempre que abone la cantidad de 15 pesetas por cada poste de hormigón y ocho por cada palo que coloque para establecer el teléfono, cuyos precios ha satisfecho en otra línea análoga, no aceptando por tanto la proposición que hace sobre este particular, el representante de la Compañía.

Constituido el Ayuntamiento en sesión secreta, se hizo comparecer a los señores fabricantes de harina y a los panaderos y nuevamente y con el fin de que tome mayor incremento el conflicto creado por dichos fabricantes, negándose a panificar como han panificado siempre, se les suplicó que desistiesen de su acuerdo, proponiéndole a unos y otros, que vendieran la harina y el pan a los precios que rigen en Pozoblanco, negándose a ello; y se acordó que panifique el Ayuntamiento y se de cuenta de todo ello al Gobernador civil, sin perjuicio de pedir autorización para incautase de las harinas que existieran en las fábricas, caso necesario.

Villanueva de Córdoba uno de Diciembre de mil novecientos veinte. — El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy cinco de Diciembre de mil novecientos veinte. — El Alcalde, Bernardo Valero.

MORILES

Núm. 5.469

Don Pedro Contreras Onieva, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por esta Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, el nombrar Agentes Repartidores para los trabajos del Censo de Población, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 5 de Mayo de 1920 y Real Decreto e Instrucción de 29 de Octubre de este mencionado año, y habiendo tenido que hacerse estos nombramientos dentro del periodo electoral, dada la urgencia de los mismos por la índole de ellos, que con caracter extraordinario y perentorio deben de realizarse, se publican en el BOLETÍN OFICIAL con el fin de eludir la responsabilidad de esta Corporación, con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 68 de la Ley electoral.

Moriles 27 de Diciembre de 1920, — Pedro Contreras.

VILLARALTO

Núm. 5.491

Don Teófilo González Toril, alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por esta

Ayuntamiento previa censura del señor Regidor síndico, el proyecto de presupuesto ordinario, para el próximo ejercicio de 1921 a 22, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, de la provincia, durante el cual podrá ser examinado por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones pertinentes a su derecho. Villaralto 27 de Diciembre de 1920.—Teófilo González.

PALMA DEL RÍO
Núm. 5.468

Don Guillermo Jiménez de la Cruz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón industrial de esta ciudad, que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año 1921 al 22, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y formulen las reclamaciones que sean procedentes.

Palma del Río a 26 de Diciembre de 1920.—G. Jiménez.

VILLAVICIOSA
Núm. 5.471

Don José Soria Infante, Alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por esta Junta municipal en sesión del día de ayer, el pliego de condiciones para el arriendo del servicio de alumbrado público de esta localidad, por medio del fluido eléctrico y por tiempo de dos años, que empezarán a contarse desde primero de Enero venidero, queda de manifiesto en esta Secretaría por el plazo de diez días, a contar desde mañana, a fin de que sea examinado por cuantas personas lo deseen y presenten contra el mismo, las reclamaciones que crean pertinentes.

Villaviciosa veinti y siete de Diciembre de mil novecientos veinte.—José Soria.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Entre la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y el Decreto de 6 de Febrero de 1869 hay una diferencia radical, en lo que se refiere a la admisión en España de los estudios hechos y de los títulos profesionales adquiridos en el extranjero, pues si para la ley de 1857 era ello gracia temporal y limitada que el Gobierno podía acordar o denegar en cada caso, previos los informes más autorizados, para el Decreto de 1869 era facultad que a todo el mundo se brindaba para que a ella se acogiese,

sin otras trabas que las meramente burocráticas y fieles que sobre los españoles pesan.

Mientras la enseñanza oficial no adquirió en España, singularmente respecto de algunas profesiones, el perfeccionamiento a que ha llegado y los universales respetos de que disfruta, la amplitud del Decreto pudo ser admitida y aun recomendada; pero es indudable que en la situación actual de esas enseñanzas en nuestro país no hay razón alguna que justifique una generosidad no correspondida por los más de los países que gozan de ella, sobre todo cuando no se trata sólo de los estudios de las diversas profesiones, sino también de los títulos que autorizan para ejercerlas, con el consiguiente lucro personal.

Incluse por razones de decoro del Estado, que ha organizado, sostiene e inspecciona esas enseñanzas, debe ponerse término a un trato de favor, sin reciprocidad para los Centros análogos del extranjero, y ello es tanto más obligado cuanto que para lograrlo basta devolver la plenitud de vigencia, en ese punto, a la Ley de 1.º57, que sólo por otra Ley votada en Cortes pudo ser modificada.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, tiene ésta el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Diciembre de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO DATO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente. Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se restablece en todo su vigor y efecto lo que dispone el artículo 96 de la ley de Instrucción pública de 1857, en cuanto a habilitación temporal de títulos obtenidos en el extranjero para el ejercicio en España de las profesiones a que ellos autorizan.

Artículo segundo. Los Ministros de Instrucción pública y de Fomento sólo podrán en lo sucesivo autorizar el ejercicio en España de las profesiones de Médico, Odontólogo e Ingeniero y Capataz de minas a los que adquirieron el respectivo título en países que den igual trato a los propios títulos expedidos en España.

Artículo tercero. Dado el carácter de temporalidad que el artículo 96 de la ley de Instrucción pública reconoce a la habilitación de los extranjeros para ejercer en España sus profesiones, quedarán caducadas en cuanto venza el plazo para que se concedieron todas las autorizaciones que se hayan otorgado por los Ministerios de Instrucción pública y de Fomento a Médicos, Odontólogos e Ingenieros y Capataces de minas con título extranjero.

Artículo cuarto. Queda derogada toda disposición que se oponga a lo

prevenido en las presentes.

Artículo quinto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
EDUARDO DATO

Juzgados

CORDOBA

Núm. 5.23

Don Angel Avila Delgado, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente se interesa de las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca de la caballería cuyas señas a continuación se expresa, que fué hurtada a Diego Barrera Ledesma, de la finca Torreblanca de este término, la noche del nueve al diez de Mayo del corriente año, y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se se encuentre, si no acredita su legitimidad procedencia, pues así se ha acordado el sumario que se sigue por hurto de dicha caballería.

Dado en Córdoba a diez de Diciembre de mil novecientos veinte.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

SEÑAS DE LA CABALLERIA

Una mula de nueve años 1.49 de alzada, negra percheranza Española, con hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda y el de la Mundial en la derecha.

MONTILLA

Núm. 5.477

Don Francisco Gastelu y Outo, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se ruega a todas las autoridades, y se encarga a los individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de una mujer cuyo nombre y circunstancias personales se ignoran, como de 30 a 35 años, estatura regular, delgada y vestía con refajo encarnado y mantón el 19 de Julio último, en que vendió en Aguilar a José María Romero, una pava, dos pavipollos y un gallo, hurtados a Francisco Trapero Ramírez, del Lagar de la Trinidad, de este término, y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado, en la Prisión del partido.

Dado en Montilla a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinte.—Francisco Gastelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.489

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: Que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente a instancia de José Sánchez García de esta vecindad para justificar su dominio sobre una suerte de tierra

sita en el partido o Cortijo de la Viahornilla de este término con cabida de una fanega que adquirió por compra a los herederos de Manuel Garrido Tapia.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbres de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la fecha de dicha providencia comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga; en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río a veintidos de Diciembre de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—El Secretario, Angel Pomeo.

AYUNTAMIENTOS

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 5.472

Don José Soria Infante, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada en borrador la Matrícula de industriales para el próximo ejercicio de mil novecientos veinte y uno para el veinte y dos queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para que pueda ser examinado por quien lo desee y aduzca las reclamaciones que a su derecho convenga.

Villaviciosa de Córdoba 27 de Diciembre de 1920.—José Soria.

VILLAFRANCA

Núm. 5.481

Don Enrique Jiménez Martínez, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de cuanto dispone el Real Decreto de 29 de Noviembre último, se anunciará concurso de traslación la plaza de Secretario de este Juzgado Municipal, por término de 30 días, contados desde el siguiente al de publicarse este anuncio en la Gaceta de Madrid, en cuyo plazo los aspirantes al expresado cargo, presentarán sus solicitudes ante el señor Jefe de Instrucción de este partido de Montoro.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados.

Villafranca 27 Diciembre 1920. Enrique Jiménez.

CARRA

Núm. 5.492

Don Luis de la Iglesia Varo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que la Junta municipal que presido en sesión de veinte de este mes, adoptó el acuerdo que copiado dice así:

7.º Acto seguido dijo el Sr. Presidente, que, aprobado ya el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio,

en el cual se han utilizado todos los ingresos de carácter ordinario que permite la legislación vigente, excepto el impuesto de inquilinato que establece la Ley de 12 de Junio de 1911, por tratarse de una población en que predomina el elemento obrero del campo, el cual carece de recursos y de solvencia para satisfacerlo, se estaba en el caso de adoptar acuerdos concretos, respecto al arbitrio extraordinario que en el artículo 9.º, artículo 9.º se consigna, sobre determinadas especies de consumo, que se producen y exportan en el término, y de fijar la Tarifa que ha de regir para su exacción proporcionalmente a tal fin la siguiente, que, ni en mucho alcanza el límite del 25 por 100 del precio medio de cada artículo en la localidad, establecido por el artículo 139 de la vigente ley Municipal, ni ha de resultar gravosa al vecindario, puesto que no pesa sobre los que en ella se han de consumir:

Producto total	Pesetas	Gravamen	Pesetas	Precio medio	Pesetas	Unidad	Kilos
Las exportaciones de aceite aduadado	28.750	1.10	217.39	100	10	Las exportaciones de aceite aduadado	100
Idem de patatas	9.000	2.25	39.8	100	100	Idem de patatas	100
Idem de habichuelas verdes	2.869	4.50	65.21	100	100	Idem de habichuelas verdes	100
Idem de habichuelas secas	3.000	10	175	100	100	Idem de habichuelas secas	100
Idem de otras hortalizas	2.000	1.25	100	100	100	Idem de otras hortalizas	100
Idem de peros	50	5	100	100	100	Idem de peros	100
Idem de naranjas, granadas, peras y demás frutas	8.500	1.75	100	100	100	Idem de naranjas, granadas, peras y demás frutas	100
Idem de nueces	500	1	15	100	100	Idem de nueces	100
						Millar	

TARIFA

Este arbitrio se devengará en el momento de ser autorizada la salida de la especie, que se solicitará previamente por el exportador, expresando por escrito el número de kilos a que ascienda la expedición, a cual podrá ser comprada por los encargados de la fiscalización administrativa.

Para la exacción del arbitrio por lo que se refiere a frutas, hortalizas tubérculos y demás productos de huerta, podrá el Ayuntamiento verificar conciertos con los cultivadores.

El gravamen recaerá sobre el exportador, salvo pacto en contrario, y se hará efectivo en la oficina correspondiente, antes de la salida de las especies gravadas.

Provincia de Córdoba

Mes de Junio

ESTADO RESUMEN de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes arriba indicado.

ENFERMEDAD	PARTIDO MUNICIPAL	ESPECIE	Enfermedades del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Hincjosa	Ovina	5	5	5	5	5
Tuberculosis	Lucena	Bovina	3	3	3	3	3
Glos peca	Capital	id.	390	210	5	175	5
id.	id.	Porcina	460	350	15	95	15
id.	Lucena	Capicúa	91	130	3	109	3
id.	Aguilar	Bovina	6	47	5	5	5
id.	La Rambla	id.	340	335	5	5	5
id.	Posadas	id.	165	67	9	89	9
id.	id.	Porcina	225	189	26	19	26
id.	Moroto	Bovina	115	115	5	5	5
id.	id.	id.	214	214	5	5	5
id.	Rute	Capicúa	53	32	21	60	21
Mal rojo	Monoro	id.	165	30	95	5	30
Peste porcina	Posadas	id.	75	18	57	5	18

El Inspector, P. Salmerón.

Serán defraudadores de este arbitrio:

- 1.º Los que realicen o intenten realizar exportaciones, sin haber dado conocimiento a la administración.
- 2.º Los que cometan inexactitudes en sus declaraciones.
- 3.º Los que oculten especies o se opongan a las comprobaciones.
- 4.º Los que con actos u omisiones procuren menar el impuesto, ya sean propietarios de las especies, compradores o intermediarios.

Toda defraudación del arbitrio, podrá castigarse con multa hasta veinte y cinco pesetas, conforme a la vigente ley Municipal, no obstante esta imposición en ningún caso, al pago de los derechos aduadados.

Cuando las defraudaciones se realicen con la concurrencia de circunstancias delictivas podrá darse conocimiento a los tribunales, sin perjuicio del derecho de la Administración a hacer efectivo el arbitrio.

La imposición de la penalidad administrativa corresponderá a la Alcaldía y contra la misma podrá establecerse reclamación conforme a los preceptos legales vigentes.

Habló el señor París para reproducir su opinión contraria al establecimiento de este arbitrio, sobre todo en lo que respecta al aceite, pues además de que no han de abaratare los precios de los artículos, cree que antes ha debido purgarse el presupuesto de la cantidad destinada a adquirir la que fué fabrica de harinas de Blanco y de lo

consignado para obras de nueva construcción, puesto que no deben imponerse por esos motivos injustificados, nuevos sacrificios al pueblo, mediando, además, la circunstancia en el presente caso, de que como este arbitrio, no será aprobado por la Superioridad, por estimarlo ilegal, según ha ocurrido con propuestas análogas de otros pueblos, resulta la desviación e indotado, si se persiste en ello, el Presupuesto que acaba de aprobarse.

El señor Corpas dijo, que el arbitrio de que se trata, no perjudicaría en modo alguno a la población, sino que ante al contrario la beneficiaría en su casi totalidad, porque el gravamen sobre ciertos artículos que se exportan, determinará su abaratamiento sin que esto tampoco quiera decir que haya de elevarse el precio en los pueblos donde se consuman, pues es sabido que esos gravámenes solo afectan a los intermediarios que son los que obtienen los mayores provechos, y que si la Superioridad le negara su aprobación, siempre quedará a esta Junta la tranquilidad de haber cumplido con su deber, y podrá demostrar que si el repartimiento sobre utilidades se eleva, no ha sido por su iniciativa ni por su decisión.

Ningún otro señor Vocal pidió hacer uso de la palabra, y puesto a votación si se consideraba absolutamente indispensable establecer el arbitrio extraordinario sobre la exportación de diversos artículos y si se aprobaba la tarifa

y reglas de exacción que antes se insertan, dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron si:
 Corpas, Roldán Cruz, Moreno, Peña, Campins, Lozano, Herrero, Ballón, Medina, Conesa, López, Mendoza, Naveas, Jiménez Lama, Casero, Jiménez Rojas, Lara, Osuna, Valdecasas, señor Presidente.

Total, 20.
 Señores que dijeron no:
 París, Barranco.
 Total, 2.

Como consecuencia de la anterior votación, y considerándose cumplidos cuantos requisitos exigen las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887 y 15 de Febrero de 1893 quedó acordado el establecimiento para el próximo ejercicio, de un impuesto sobre la exportación de los artículos que constan en la Tarifa anteriormente inserta, que también quedó aprobada, disponiéndose se diera publicidad a este acuerdo por el tiempo y forma que determinan las citadas Reales órdenes y se remitiera en su día el expediente al Sr. Gobernador para su aprobación si la merece.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse contra la implantación de dicho arbitrio extraordinario, las reclamaciones que se crean convenientes.

Cábra 27 de Diciembre de 1920 — Luis de la Iglesia. — Por mandato de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.